



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 33

(2 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL ACUERDO 18 DE 2011 QUE REGLAMENTA LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como una especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 014 del 6 de mayo de 1993 – Estatuto Docente, reglamentó en su Título VIII: las Situaciones Administrativas, Capítulo III: Comisiones, Literal B, las Comisiones de Estudio.

Que de acuerdo con la reglamentación precitada, es el Consejo Superior quien determina el número de comisiones de estudio a otorgar en cada vigencia con base en el Programa de Capacitación Docente adoptado por el Consejo Académico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 18 del 27 de mayo de 2011 reglamentó las comisiones de estudio en los aspectos no previstos en el Estatuto Docente.

Que en el Plan de Desarrollo Institucional, se dispone de un componente denominado "Gestión Docente" y de un proyecto relacionado con el "Desarrollo Integral de los Docentes", motivo por el cual, las actuaciones de la Universidad, deben estar encaminadas a fortalecer los planes de capacitación y las ventajas u oportunidades que se encuentran disponibles para obtener el desarrollo integral de dicho objetivo.

Que se hace necesario actualizar la normativa vigente sobre las comisiones de estudio, para lo cual, el Consejo Académico en sesión realizada el 28 de agosto de 2019, estudió y recomendó al Consejo Superior el presente Acuerdo, como consta en la certificación

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 33

(2 de octubre de 2019)

expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar el Acuerdo 18 de 2011 que reglamenta las comisiones de estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo otorgado para las comisiones de estudio para formación doctoral será el estipulado en el plan de estudios. Excepcionalmente se podrá autorizar hasta un año adicional siempre que en la solicitud de la misma se acredite la justificación del director del proyecto de investigación doctoral.

PARAGRAFO I: El tiempo máximo que puede utilizar el docente para la graduación será de cuatro (4) semestres para formación doctoral después de terminada la comisión de estudios, sin poder acceder a descarga académica o a situaciones administrativas para atender esta obligación. De no obtener el título, deberá reintegrar el valor correspondiente a los recursos totales invertidos por la Universidad derivados de la comisión de estudios autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: Se podrá establecer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de los cupos determinados anualmente por el Consejo Superior Universitario para comisiones de estudio en programas de Doctorado a realizarse al interior de la Universidad Tecnológica de Pereira o en universidades locales, y los cupos restantes en universidades nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO I: La Universidad anualmente realizará una convocatoria para definir los cupos para las comisiones de estudio en programas de Doctorado a realizarse al interior de la misma.

PARÁGRAFO II: Durante el período de la comisión de estudios, el docente no podrá recibir estímulos o bonificaciones establecidas en el Acuerdo 21 de 2007, o el que lo modifique, aclare o sustituya, además, no podrá gozar de otras situaciones administrativas no relacionadas con el objeto de su programa de trabajo relativas a licencias remuneradas, comisiones, ejercicio de funciones en otro empleo por encargo, o año sabático, ni tener vínculo laboral o de prestación de servicios con entidades externas, puesto que su dedicación es exclusiva al estudio.



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 33

(2 de octubre de 2019)

ARTÍCULO CUARTO: Una vez terminada la comisión de estudios, el docente no podrá acceder a un año sabático u otra comisión de estudios hasta tanto cumpla la obligación de prestar sus servicios a la Universidad en el tiempo establecido en el Estatuto Docente.

ARTÍCULO QUINTO: Teniendo en cuenta que la formación posgraduada no solamente contribuye a la investigación sino a la formación, y que esta debe impactar en los estudiantes de pregrado, todos los docentes de planta de la Universidad deben orientar mínimo una (1) asignatura en pregrado.

ARTÍCULO SEXTO: La edad máxima para solicitar comisión de estudios es cuarenta y cinco (45) años.

PARÁGRAFO: El presente artículo se aplicará a partir del primero de enero del año 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se apoyará el pago de dos programas que curse un docente de forma simultánea.

PARÁGRAFO I: No se apoyará el pago de matrícula si el programa por el cual solicita apoyo el docente es de menor o igual nivel de formación al ya alcanzado por él.

PARÁGRAFO II: Los docentes asumirán los incrementos o recargos en el valor de la matrícula originados por no gestionar a tiempo la entrega del respectivo recibo de pago. Así mismo, correrán por su cuenta los retrasos generados por materias perdidas o abandonos parciales del programa de formación, salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 18 de mayo 27 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior realizada a los dos (2) días del mes de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente

LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

